eFailamos: Que sin bacer pronunciamiento especial en orden a las costas, debemos desestimar y desestimamos tanto los mo-tivos de inadmisión opuestos por el Abogado del Estado como el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Gonsález Caffarena contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 5 de noviembre de 1966 y 11 de enero de 1967, mediante las que se denegó, respectivamente, en via de petición y en la de recurso de reposición, la calificación de mutilado permanente al acciónante.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el eBo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Em su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el siudido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en oumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden uninisterial digo s. V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1969.

MENENDEZ

Exemo, Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la

ORDEN de 31 de marzo de 1969 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto el recurso contencioso-admini por don Felix Revilla González.

Exemo. Br.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Félix Revilla Gonzalez. Comandante del C. I. A. C., quien postula por si mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 27 de julio y 1 de diciembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 4 de marso de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

cFallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre las costas, declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Revilla Consales con-tra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 27 de julio y 1 de diciembre de 1967, relativas a devengos por razón del Plus circunstancial.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislati-va», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.x

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo candose el aludido fallo en el disoletti Chical del astados, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estados número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conceimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1969.

MENENDEZ

Exemo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de marzo de 1969 por la que se aprue-ORDEN de 31 de marzo de 1968 por de que se aprac-ba el Convento fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Industrias Lácteas, para la exacción del Impuesto General so-bre el Tráfico de las Empresas, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1969.

Ilmo, Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, el Decreto de 29 de diciembre de 1966 y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente;

Primero,-Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. número 8/1969», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Industrias Lácteas, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de anero al 31 de diciembre de 1969.

Tercero.-Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio recero.—exacusion subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 24 de marzo de 1969, excluidos todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las ac-tividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas que se

detalian a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta de leche condensada, leche en polvo, queso, nata, mantequilla, caseina y lactosa, yoghourt, leches especiales y batidos y subproductos derivados de la industria láctea y productos dietáticos.

b) Hechos imponibles:

Articulo	Bases	Tipos	Cuotas
3 3 3	800,000,000 1,075,000,000 200,000,000	1,5 % 1,5 % 1, 8 %	12.000.000 16.125.000 3.600,000
	2.075.000.000		31.725.000
0,5 %, 0,5 % у 0,6 %			10.575.000
Cuota total			42.300.000
	3 3 3 3	3 800.000.000 3 1.075.000.000 200.000.000 2.075.000.000 0,5 %, 0,5 % y 0,6 %	3 800.000.000 1,5 % 1.075.000.000 1,5 % 200.000.000 1,8 % 200.000.000 0 1,8 % 200.000.000 0 0,5 %, 0.5 % y 0.6 %

Quedan excluidas del presente Convenio:

Las operaciones realizadas en las islas Canarias, Alava,
 Navarra y Plazas y Provincias Africanas.
 Las ventas y transmisiones efeatuadas a las islas Cana-

2.º Las ventas y transmanores electromes a las localities, Plasta y Provincias Africanas.
3.º Las exportaciones.
4.º Las Empresas afectadas por las Ordenes ministeriales de 3 de noviembre de 1988 y 20 de abril de 1988, los renunciantes y las bajas.

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las astividades y hachos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en cuaranta y dos miliones trescientas mil pesetas, de las que treinta y un miliones estecientas vainticinco mil pesetas corresponden al Impuesto y dies miliones quinientas setenta y cinco mil pesetas al Arbitrio Provincial.

Sexto.—Regias de distribución de la ouota giobal: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se

aplicarán las siguientes reglas: Volumen de ventas y de com-pras y forma de realizar ambas operaciones.

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas cion cieneral de Impuestos Indirectos la relación de las mismas en la forma y plazos establecidos en el artículo 18 de la Orden de 3 de mayo de 1966, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resulten del artículo 90 de la Ley Ceneral Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y del artículo 14, apartado 1), párrafos A). B), C) y D) de la citada Orden ministerial.

La Comisión Ejecutiva se atendrá a las siguientes directrices para deferminar y distribuir las bases y miotas individuales.

para determinar y distribuir las bases y cuotas individuales;
a) Valoración global de cada regla de distribución, respecto

a) valoración giobal de cada regia de distribución, respecto a cada hecho importible.
b) Fijación de indices o módulos, básicos y correctores si precise para fraccionar en coeficientes o puntos de igual valor las anteriores estimaciones globales.

76

09637

Asignación a cada contribuyente de los coeficientes o puntos que la correspondan con arregio a los hechos imponibles, regias de distribución y bases tributarias que proceda impu-

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1969, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden de 3 de mayo de 1966.

-La aprobación del Convento no exime a los contribuyentes de sus obligaciones triouterias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, selvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesaria-mente la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia el Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantias para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, José

Maria Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 1 de abril de 1969 por la que se aprueba la modificación y refundición de Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «La Previsión Re-gional S. A.» (C-160).

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «La Previsión Regional, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, calle de Mallorca, número 280, principal, se ha solicitado la aprobación de la modificación y refundición de los Estatutos sociales, acordadas en Juntas generales extraordinarias de accionistas, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien apxobar la modificación y refundición de los Estatutos sociales de la Entidad «La Previsión Regional, Sociedad Anónima», acordadas por las Juntas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 23 de diciembre de 1965, 28 de febrero de 1966 y 2 de abril de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo, Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 1 de abril de 1969 por la que se autoriza a la Entidad «Plus Ultra, Compañía Anó-nima de Seguros Generales» (C-147), para operar en el seguro de Vida, bajo modalidad colectiva y acu-mulativa, aplicable a los titulares de cuentas pa-sivas en establecimientos de crédito.

Ilmo, Sr.: Visto el escrito de «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales», en solicitud de autorización para operar en el seguro de Vida, bajo modalidad colectiva y acumulativa, aplicable a los títulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1968, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,
Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por «Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales», aitorizándola para la práctica del seguro de Vida, bajo modalidad colectiva y acumulativa, aplicable a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico s V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde s V. I. muchos años. Madrid, 1 de abril de 1869.—P. D., el Subsecretario. José

Maria Latorre.

limo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 1 de abril de 1969 por la que se autorice a la Entidad «Compañía Españoia de Seguros, Sociedad Anónima» (CESSA) (C-45), para operar en el seguro de Vida y Accidentes Individuales, bajo modalidad colectiva y acumulativa aplicable a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de médito. tos de crédito.

limo. Sr.: Visto el escrito de «Compañia Española de Seguros, S. A.» (CESSA), en solicitud de autorización para operar en el Seguro de Vida y Accidentes Individuales, bajo modalidad colectiva y acumulativa, aplicable a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1968.

con lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1988. a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y
Vistos los favorables informes de la Subdirección General
de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. L.
Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por
«Compañía Española de Seguros, S. A.» (CESSA), autorizándole
para la practica del seguro de Vida y Accidentes Individuales,
bajo modalidad colectiva y acumulativa aplicable a los titulares de cuentas pasivas en establecimientos de crédito, con
aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I muchos años.
Madrid, 1 de abril de 1969.—P D., el Subsecretario, José
Maria Latorre

Maria Latorre

Rimo, Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION del Servicio Nacional por la que se transcribe la lista oficial de las ex-tracciones realizadas y de los números que han re-sultado premiados en el sorteo celebrado en Madrid el día 15 de abril de 1969.

1 premio de 2.000.000 de pesetas, para el billete mi-44176

Vendido en Santander.

2 aproximaciones de 50.000 pesetas cada una, para los billetes números 44175 y 44177.

99 oentenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 44101 al 44200, ambos inclusive (excepto el 44176).

599 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en contratars de 5000 pesetas cada uno, para los pesetas cada una, para los p 5.999 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en

1 premio de 1.000.000 de pesetas, para el billete nú-39432

Vendido en Barcelona.

2 aproximaciones de 25.000 pesetas cada una, para los billetes números 39431 y 39433. 99 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 39401 al 39500, ambos inclusive (excepto el 39432).

28592 1 premio de 500.000 pesetas, para el billete número Vendido en Herencia, Madrid, Santa Cruz de Tenerife, Astorga, Granada, Avilés, Zaragoza, Tarragona y Lérida.

2 aproximaciones de 15.250 pesetas cada una, para los billetes números 28391 y 28593.

19 centenas de 5.000 pesetas cada una, para los billetes números 28501 al 28600, ambos inclusive (excepto el 28692).

1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número

Vendido en Ripoli, Alicante, Horta, La Orotava, Târrega, Granada, Viliaviciosa, Bilbac, Madrid y Gendia.

48129 1 premio de 150.000 pesetas, para el billete número Vendido en Valencia.

18 premios de 90.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en:

266 6841

1.800 premios de 5.000 pesetas cada uno, para todos los billetes terminados en:

027	316	387	443	567	753
072	352	396	489	646	792
187	354	435	496	668	827
241	355	437	498	676	848
257	350	440	512	740	084

Esta lista comprende 8.724 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. La lista desarrollada, con el formato habitual, se expondrá en los sitios de costumbre.

Madrid, 16 de abril de 1969.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodrigues Chrunede.